

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.911 · 1942

LEY 4911

Boletín Oficial, 26 de noviembre de 1942 · 10 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4911

LEY 4911

Declárase a la Provincia incorporada al ré gimen de la Ley Nacional 12636, de Colonización. Eximición de impuestos al Consejo Agrario Nacional.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PRO VINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUER ZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Declárase a la Provincia de Buenos Aires, incorporada al régimen de la Ley Nacional número 12636, en los términos que se establecen en la presente.

ARTÍCULO 2°. Exceptúase de todo impuesto al Con sejo Agrario Nacional por los actos que reali ce, contratos que celebre, sellados en actuacio nes judiciales o administrativas, inscripciones y actos complementarios. Esta exención sólo alcanza a la parte que correspondiese pagar al Consejo Agrario Nacional.

ARTÍCULO 3°. Exonérase de todo impuesto terri torial a los inmuebles que posea el Consejo Agrario Nacional, mientras no hayan sido transferidos en venta o con promesa de venta.

ARTÍCULO 4°. El Poder Ejecutivo eximirá, en la medida que crea conveniente, de impuestos territoriales por el término de cinco años, a contar de la ocupación, a los agricultores que adquieran tierras del Consejo Agrario Nacio nal.

ARTÍCULO 5°. La exención a que se refiere el ar tículo 4º, se concede a los adquirentes que no sean propietarios de otra fracción de tierra mayor de treinta hectáreas.

ARTÍCULO 6°. Autorízase al Poder Ejecutivo, si lo juzga necesario, a crear alcaldías, registros civiles, destacamentos policiales y escuelas en las colonias que forme el Consejo Agrario Na cional, imputándose el gasto a Rentas Gene rales.

ARTÍCULO 7°. El Poder Ejecutivo, por intermedio de quien corresponda, propenderá cuando crea necesario a la construcción de caminos de acce so a las colonias y a su conservación, así como a realizar las obras de mejoramiento vial que solicite el Consejo Agrario Nacional.

ARTÍCULO 8°. El Gobierno de la Provincia y las Municipalidades cooperarán en la acción de propaganda y divulgación de la Ley de Colo nización Nacional, facilitando informes, datos y todo lo concerniente a difundir el plan agra rio.

ARTÍCULO 9°. Derógase toda disposición de otras Leyes que se opongan a la presente.

ARTÍCULO 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 4911. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).